

podemos afirmar que el papel que juega la evaluación de la toma de decisiones, orientadas al mejor funcionamiento de dicho proyecto, es determinante.

Al decir decisiones, nos referimos a las de tipo técnico, ético y político: y esto no significa que la evaluación elimine la incertidumbre y la ambigüedad, inherentes a la toma de decisiones, pero sí las disminuye. Por fortuna, estas decisiones no se toman de una vez para siempre, ya que tratándose de procesos sociales, las decisiones tienen regularmente un carácter provisional cuando se toman

a la vista de lo que refleje finalmente el rompecabezas que armemos con nuestro estudio evaluativo.

La imagen que de nuestro proyecto nos muestre el rompecabezas nos frustra o nos estimula, pero a sabiendas de que este rompecabezas es siempre provisional y por ende cambiante, la opción es armarlo nuevamente; está siempre ahí, en los altos del camino que hacemos en nuestro trabajo cotidiano, para preguntarnos una y otra vez: "¿voy bien, o me regreso?".

## LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y EL REVISOR FISCAL A LA LUZ DE LA NUEVA LEGISLACION COMERCIAL Y EL ESTATUTO ANTICORRUPCION

JARVEY RINCON RIOS

Abogado egresado de la Universidad Santiago de Cali. Autor de varias obras. Profesor universitario USACA, ICESI. Ex profesor del Postgrado de Tributaria de ICESI. Vicerrector de Bienestar Universitario de USACA. Decano de la Facultad de Administración y Contaduría, USACA.

La historia del hombre es por esencia dialéctica. Es bueno y malo desde la óptica apologética, es bruto o inteligente por su grado de barbarie, ama u odia, construye o destruye, vive y muere a la vez. El paradigma no resuelto es cuál parte debe primar en él.

Los griegos entendieron lo defectuoso de la naturaleza humana y dejaron resuelto el problema por siempre: El hombre odia y ama a la vez, razón por la cual, en nombre de cualquiera de las dos pasiones ha construido o destruido el universo.

«El hombre nace bueno, la sociedad lo corrompe», expresa José Ingenieros en su obra *El hombre mediocre*.

Teniendo como premisa mayor el grado de distorsión que produce el vivir social del hombre, ha sido necesario elevar a la categoría de norma de imperativo cumplimiento aquellos valores, por lo menos en teoría, fundamentales para restaurar o recomponer el daño que los hombres se infieren entre sí o le producen a la naturaleza y a las cosas construidas por él.

El hombre actúa o deja de actuar, el hombre hace o no hace, de todas maneras por ser una parte integrante e indisoluble del cosmos, su acción u omisión tiene unas consecuencias en el mundo, positivas o negativas, de proyección o retroceso de su propio ser, de su entorno inmediato, de su familia, su núcleo social y en general de todo lo que le circunda.

Las conductas del hombre no son neutras; siempre tienen consecuencias, así sean ínfimas e irrisorias.

La manera como el hombre encara sus aptitudes y actitudes frente al mundo es lo que jurídica y humanamente se llama la responsabilidad.

«*Responsabilidad*: Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.» *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Cabanelas Guillermo, Editorial Heliasta, Tomo VII, 20a. Edición. Páginas 191 a 203.

Esta definición de responsabilidad recoge absolutamente todos sus elementos y variables posibles.

*Responsabilidad individual.* Atribuible a la persona natural, singularmente considerada.

*Responsabilidad colectiva.* Nacida de órganos plurales de decisión.

*Responsabilidad ilimitada.* Hasta con los bienes personales y, en algunos casos, con la vida.

*Responsabilidad limitada.* Hasta la concurrencia de lo aportado o comprometido.

*Responsabilidad solidaria.* Endilgable a una o varias personas a la vez, a discreción del acreedor o afectado.

*Responsabilidad laboral del patrono.* La del empresario.

*Responsabilidad laboral del trabajador.* Nacida del vínculo laboral, de acuerdo con la profesión, oficio y contratación.

*Responsabilidad por hechos propios.* Por la actuación personal.

*Responsabilidad por hechos ajenos.* Por personas a cargo.

Responsabilidad por animales propios o a cargo.

*Responsabilidad por hecho de las cosas inanimadas.* Cuando no se realicen las reparaciones y cuidados pertinentes.

*Responsabilidad por acción.* Por el hacer.

*Responsabilidad por omisión.* Por no hacer teniendo el deber.

*Responsabilidad por culpa.* Por imprudencia, impericia o ignorancia.

*Responsabilidad por dolo.* Por la intención de dañar.

*Responsabilidad por preterintención.* Porque las consecuencias sean superiores a las intenciones.

*Responsabilidad objetiva.* Nacido del hecho o actuación, sin miramientos al sujeto.

*Responsabilidad subjetiva.* Aquella que requiere prueba de culpabilidad.

*Responsabilidad directa.* La que se asume en primer orden.

*Responsabilidad subsidiaria.* La del fiador. De segundo orden.

*Responsabilidad profesional.* La de una profesión u oficio.

*Responsabilidad personal.* Las del sujeto.

*Responsabilidad patrimonial.* La que recae sobre los bienes.

Responsabilidad por asesoramiento legal.

Responsabilidad por asesoramiento ilegal.

Responsabilidad por aconsejar.

Responsabilidad por no aconsejar.

Si debe responder de todas maneras, que esto se asuma conscientemente, con plena convicción que lo hace porque quiere, porque está convencido que lo está haciendo, porque cree, porque su conciencia se lo dicta y está dispuesto a asumir todas las consecuencias, o es decir, debe asumir su responsabilidad profesional.

## **DEBERES DE LOS CONTADORES, NACIDOS DE LA LEY 222 DE 1995**

1. Cortar por lo menos una vez al año, a más tardar el 31 de diciembre, cuentas, preparar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados.
2. Cuando el gobierno imponga preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados, asumir tal función.
3. Cuando así lo requieran los organismos de control, presentarles estados financieros de períodos intermedios.
4. Preparar la liquidación de utilidades de los estados financieros de propósito general.
5. Cuando sea el caso, preparar y difundir estados financieros consolidados. (En el evento de matrices y su-

bordinadas) con la siguiente información:

- \* Situación financiera.
- \* Resultados de operaciones
- \* Cambios en el patrimonio
- \* Flujos de efectivo en la matriz y subordinada (como si fueran un solo ente).

6. Presentar los estados financieros y sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. Realizar las rectificaciones que ordenen los organismos de control dentro del tiempo y condiciones de ley.
8. Preparar toda la documentación financiera que habrá de entregarse a la Cámara de Comercio pertinente.

Porque la profesionalidad no sólo es ante el contratante, sino de igual manera ante el gobierno, los organismos de control, los tribunales, y los terceros que puedan verse o sentirse lesionados.

Indiscutiblemente por el papel moderador que asume, tanto el contador como el Revisor Fiscal, en la estructura organizacional de las postrimerías del siglo XX e inicio del nuevo milenio, una actuación protagónica, vital para la toma de decisiones, es innegable, indisoluble, inseparable su actuación de la de los administradores, porque son del mismo rango, de la misma categoría y de la misma responsabilidad, hemos de trasladar los conceptos legales de deber que le corresponden a los directores.

Por primera vez la ley determinó claramente los principios que deben seguir los administradores de las organizaciones, fundamentados en tres pilares fundamentales:

1. Buena fe
2. Lealtad
3. Diligencia.

Es decir: «Principios de un buen hombre de negocios»

Independientemente de su consagración legislativa, estos tres principios corresponden a criterios de convivencia humana, sin importar profesión u oficio, clase social, condición económica o de cualquier índole, raza o posición.

Más vale preguntarse, ¿por qué algo que es de la Madre Naturaleza, deba colocarse como imperativo legal? ¿Acaso será que el hombre extravió su vivencia natural, y ante la impotencia de conservar el equilibrio obvio de las cosas, deba imponerse objetivos que en algunos casos pueden verse como utópicos?

Buena fe: Obrar en conciencia, con la convicción de estarlo haciendo bien, sin dañar a nadie en su vida, honra y bienes, incluso a sí mismo.

Lealtad: Más que encontrarle una definición, vale la pena proponer dos interrogantes:

¿Lealtad para con qué?

¿Lealtad para con quién?

Estos dos interrogantes dan pie a más interrogantes, que cada cual debe resolver:

¿Soy leal para con mis principios y valores?

¿Soy leal para con la ley?

¿Soy leal para con un contrato?

## **EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, LA CONTADURÍA PÚBLICA Y LA REVISORÍA FISCAL**

Consagra el Estatuto Anticorrupción, Ley 190 de 1995, una serie de normas que directa o indirectamente afectan el ejercicio de las profesiones liberales, la mayoría, y un artículo específico acerca de funciones del Revisor Fiscal. Enfocaremos los comentarios en sentido general, pero sin dejar de lado la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal.

Veamos algunos de estos reglamentos y su comparación con las normas del Revisor Fiscal.

Artículo 27. Que crea el Artículo 148 A del Código Penal: «El servidor público o el particular que como empleado, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública o privada que haga uso indebido de la información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años e interdicción de funciones por el mismo término de la pena principal».

Claramente encuadra esta conducta en el Código de Comercio que consagra el deber de la reserva profesional cuando manifiesta: «El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y sólo podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes».

Simplemente, el Estatuto Anticorrupción agrava la sanción cambiando una multa por una pena privativa de la libertad.

El Artículo 31, que reforma el 177 del Código Penal, hay que analizarlo a la luz de absolutamente todas las profesiones.

Artículo 177. Receptación, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales. «El que, fuera de los casos de concurso en el delito, oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto del mismo o les dé a los bienes provenientes de dicha actividad apariencia de legalidad o los legalice, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años, siempre que el hecho no constitu-

ya el delito sancionado con pena mayor.»

Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control de auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.

Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia.

### **ALGUNOS COMENTARIOS A LAS NORMAS CITADAS DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**

En el preámbulo presentador de la Ley 190 de 1995, se justifica la expedición del Estatuto Anticorrupción, «por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa», lo que puede dar a pensar que este reglamento nada tiene que ver con los particulares, 2o. La moralidad existe y lo único que va a hacer es preservarla y 3o. Erradicará la corrupción administrativa.

La anticorrupción no es solamente privativa de los funcionarios públicos; es inherente a la naturaleza humana, a su condición dialéctica (lo bueno y lo malo), de tal manera que es la estructuración de la sociedad, la domesticación y la educación que hacen que primen en él, una de las dos dimensiones. *El hombre no se ha vuelto malo. Toda la historia ha sido marcada por las dos posibilidades éticas.* Muchos han sido decapitados por atentar contra los gobernantes, por traicionar a los amigos, la infidelidad llevó a muchas mujeres a la guillotina. *La contradicción entre el mal y el bien ha sido la constante de la historia;* el cierre del milenio sólo nos está mostrando que está primando el primero sobre el segundo, la tolerancia excesiva ha llevado a que el dolo no sea un factor individual, sino social, por acción o por omi-

sión los valores materiales se colocaron por encima de los valores espirituales. Es la cultura actual del ser humano. *La subcultura del delito como un método válido para el éxito.* Esto nos envolvió, no ahora, ya hace varias décadas, convirtiéndose en un *paradigma fundamental* como estrategia imprescindible para salir de la pobreza. *El narcotráfico no*

*volvió mala a la sociedad, simplemente se aprovechó de ella, de sus crisis de valores, generada en la imposibilidad de los Estados de satisfacer las necesidades básicas del ser humano.*

*Los Estados y gobernantes incapaces toleraron la descomposición social como un dique canalizador del descontento social.*